

ACTA DE SESION 32 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 09 de abril de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte. ✓
- Johan Rosales Heredia. ✓
- Gabriela Lau Deza. ✓
- Laura Ramos Meneses. ✓
- Jorge Huaman Sanchez. ✓
- Pamela Cadillo La Torre. ✓

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 75° al 96° realizándose las siguientes recomendaciones:

<p>Artículo 75°: Reglas aplicables al corte del servicio</p>	<p>Se recomienda eliminar este artículo en la medida que no habría ninguna diferencia entre la suspensión total y el corte. Más bien, recomienda precisar anteriormente si habrá un periodo de gracia para el pago del recibo que debería aplicarse a todos los servicios y establece un plazo de suspensión antes de proceder a la baja. Si bien tentativamente este plazo podría ser del 30dc (siguiendo lo indicado hoy en las CDU), se podría evaluar en vista de la experiencia internacional y de otros servicios en el Perú. Asimismo, se sugiere recoger el plazo y comunicación previa al “corte” para aplicarlo a la “suspensión”. Incluso podría eliminarse la referencia a periodos de gracia en la medida que el plazo de esta comunicación previa actuaría como periodo de gracia tácito.</p>
<p>Artículos 75-A°: Reactivación del servicio público móvil y/o desbloqueo de equipo terminal móvil por corte por presunto uso prohibido</p>	<p>Se sugiere eliminar el segundo párrafo en la medida que está contenido en otros instrumentos normativas (DS N° 006-2011-JUS y Resolución N° 112-2011-CD/OSIPTEL que define procedimiento para corte por uso prohibido) y no sería de interés para el usuario.</p>
<p>Artículos 76°: Causales para la terminación del contrato de abonado de duración indeterminada Artículos 77°: Causales para la terminación del contrato de abonado a plazo forzoso</p>	<p>Se recomienda redactar estos dos artículos de tal manera de unir las causales de terminación de contrato que parte del abonado, las que parten de la empresa y otras causales. Asimismo, analizar la devolución del equipo por parte del abonado y más bien analizar el hecho de que la empresa operadora puede incrementar las tarifas una vez que se ha firmado el contrato y durante el plazo forzoso.</p>



<p>Se sugiere precisar en este artículo que en el caso de uso prohibido, el plazo aplicable es de 6 meses.</p>	<p>Artículo 77-A: Obligación de no disponer el número telefónico o de abonado luego del cambio de número o de la baja del servicio</p>
<p>Se recomienda que se elimine de esta norma, en la medida que no aplicaría para usuarios finales como es el caso de las demás disposiciones.</p>	<p>Artículo 79° al 94°: Referido a temas relacionados con alquiler de circuitos</p>
<p>Se propone eliminar estos artículos ya que no habrá razón de incluir este servicio suplementario y no otros de similar naturaleza.</p>	<p>Artículo 95°: Cambio de sitio del block de conexión Artículo 96°: Responsabilidad de la empresa operadora</p>

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 09 de abril de 2019.

